

Daño Moral Presunto por Descuento Indevido en Cuenta Bancaria: análisis del IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000

Dano Moral Presumido por Desconto Indevido em Conta Bancária: análise do IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000

Presumed Moral Damages for Improper Debit in Bank Account: an Analysis of IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000

Pedro Eduardo Edwards Mouta – Universidade do Estado do Amazonas (UEA) - Graduando do curso de Direito, pedumouta@gmail.com

Cássio André Borges dos Santos – Universidade do Estado do Amazonas (UEA) - Doutor em Direito Público pela Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra - Portugal. Doutor em Direito Constitucional pela Universidade Federal de Minas Gerais - UFMG. Professor Adjunto da Universidade do Estado do Amazonas - UEA. Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado do Amazonas - TJAM. Membro titular do Tribunal Regional Eleitoral do Estado do Amazonas - TRE-AM., cadred@uol.com.br

Resumen:

Este artículo tiene como objeto el análisis del juicio del IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000 (TJAM), en el cual se reconoció el daño moral in re ipsa en casos de descuentos indebidos en cuentas corrientes de consumidores de servicios bancarios. El estudio se justifica por la necesidad de comprender cómo los precedentes vinculantes impactan la efectividad de los derechos materiales. Para ello, se utilizó el método deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental con el fin de responder si la tesis establecida en este IRDR protege al consumidor o fomenta el litigio predatorio. Como resultado, se constató que la decisión adoptada apunta a la protección de los derechos del consumidor, aunque exista el riesgo de incentivar la litigiosidad masiva. Asimismo, se concluyó que el IRDR no es solamente un instrumento de uniformización de la jurisprudencia, sino también un mecanismo para hacer efectivos los derechos previstos en la legislación.

Palabras clave:

IRDR; descuento indevido; daño moral presunto; derecho del consumidor; litigación masiva.

Resumo:

O presente artigo tem como objeto o julgamento do IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000 (TJAM), no qual se decidiu dano moral in re ipsa, na hipótese de desconto indevido nas contas correntes dos tomadores de serviço bancário. Esse estudo se justifica pela necessidade de compreensão da forma como os precedentes vinculantes impactam a efetivação de direitos materiais. Para tanto, foi utilizado o método dedutivo e as técnicas de pesquisa bibliográfica e documental de modo a responder se a tese firmada nesse IRDR protege o consumidor ou fomenta a litigância predatória. Como resultado, tem-se que a decisão proferida no IRDR em questão aponta no sentido da proteção ao direito do consumidor, em que pese haver o risco de se fomentar a litigância de massa. Concluiu-se ainda que o IRDR não é somente um instrumento de uniformização da jurisprudência, já que também serve para efetivar direitos previstos na legislação.

Palavras-chave:

IRDR; desconto indevido; dano moral presumido; direito do consumidor; litigância de massa.

Abstract:

This article examines the judgment of IRDR No. 0005053-71.2023.8.04.0000, rendered by the Court of Justice of Amazonas (TJAM), which recognized the *in re ipsa* nature of moral damages in cases of unauthorized bank fee deductions from account holders. The study is justified by the need to understand how binding precedents influence the enforcement of substantive rights. The research employs the deductive method and bibliographic and documentary techniques to address whether the thesis established in this IRDR protects consumers or encourages predatory litigation. The findings indicate that the decision primarily safeguards consumer rights, although it may risk fostering mass litigation. It is further concluded that the IRDR serves not only as a tool for jurisprudential uniformity but also as an instrument for the realization of legally protected rights.

Keywords:

IRDR; undue discount; presumed moral damage; consumer law; mass litigation.

INTRODUCCIÓN

Este estudio aborda el incidente de resolución de demandas repetitivas (IRDR), un instrumento procesal introducido en el derecho brasileño por el Código de Procedimiento Civil de 2015 que, además de su función de estandarizar la jurisprudencia, proyecta efectos relevantes en el ámbito del derecho sustantivo.

En este contexto, destaca la sentencia IRDR No. 0005053-71.2023.8.04.0000, mediante la cual el Tribunal de Justicia de Amazonas estableció la tesis según la cual se presumen daños morales en caso de deducciones indebidas de las cuentas bancarias de los consumidores.

Un análisis crítico de esta decisión nos permite comprender no solo los aspectos técnicos del instituto IRDR, sino, sobre todo, su impacto en las relaciones con los consumidores, ya que reafirma la fuerza normativa de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo tanto, el problema central de esta investigación es determinar si la tesis establecida en el mencionado IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas) representa una protección efectiva de los derechos fundamentales del consumidor o si puede generar externalidades negativas para el sistema de justicia, como el fomento de litigios abusivos y la "industria de los daños morales".

Para responder a esta pregunta, este artículo buscará específicamente: (a) analizar la naturaleza y los efectos del IRDR como vector de influencia en el derecho sustantivo; (b) contextualizar la controversia jurisprudencial que justificó su establecimiento; y (c) realizar una evaluación crítica de las consecuencias legales y prácticas de la tesis establecida, sopesando sus beneficios y riesgos.



En este sentido, es necesario realizar una investigación cualitativa, basada en técnicas de investigación bibliográfica y documental, utilizando el método deductivo. El fundamento teórico se construirá a partir de la doctrina pertinente, centrándose en el caso práctico del IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000.

El objetivo es ofrecer una contribución crítica a la comprensión de los efectos materiales de una de las instituciones más relevantes del procedimiento civil moderno, basándose en un estudio de la sentencia y las opiniones expresadas en el incidente en cuestión.

El incidente de la resolución de demandas repetitivas y su influencia en el derecho sustantivo

La promulgación del Código de Procedimiento Civil de 2015 representó un hito en el ordenamiento jurídico brasileño, especialmente por la consolidación de un sistema de precedentes vinculantes guiado por la uniformidad y coherencia de la jurisprudencia, tal como lo establece su artículo 926: «Los tribunales deben estandarizar su jurisprudencia y mantenerla estable, íntegra y coherente». Desde esta perspectiva, el Incidente para la Resolución de Demandas Repetitivas (IRDR) emerge como un instrumento procesal de gran relevancia. Sin embargo, su importancia no se limita a la gestión de litigios masivos; el instituto proyecta sus efectos más allá de los límites del proceso, influyendo directamente en el derecho sustantivo.

CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y DISPOSICIONES LEGALES DEL IRDR

El Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas (IRDR, por sus siglas en inglés), previsto expresamente en los artículos 976 a 987 del Código de Procedimiento Civil, puede definirse como un mecanismo procesal cuyo objetivo es establecer una tesis jurídica aplicable a todos los procedimientos que traten sobre la misma cuestión jurídica y que se tramiten dentro de la jurisdicción del tribunal correspondiente.

Su naturaleza jurídica es la de un acto de uniformidad jurisprudencial, instituido específicamente para abordar el fenómeno de los litigios masivos y garantizar la aplicación

equitativa de la ley, preservando la seguridad jurídica, tal como se prevé en el Código de Procedimiento Civil. (THEODORO JÚNIOR, 2020)

Respecto a la definición de incidente procesal, Cândido Dinamarco escribe:

Un incidente procesal no es una acción en sí misma, y debe entenderse como "un conjunto de actos formalmente coordinados que se llevarán a cabo durante el curso del procedimiento", presentándose como **"un pequeño procedimiento insertado en el contexto del procedimiento más amplio"**.
(DINAMARCO apud THEODORO JÚNIOR, 2020, énfasis añadido)

En este sentido, Luiz Guilherme Marinoni, Sérgio Cruz Arenhart y Daniel Mitidiero definen el instituto IRDR como:

(...) una técnica puesta a disposición para la estandarización de la aplicación del derecho. La medida tiene por objeto, como se indica en el artículo 976, evitar que una misma cuestión jurídica, presente en litigios que involucran a distintas partes, reciba respuestas diferentes de los diversos órganos del Poder Judicial que puedan entrar en contacto con estos casos.
(MARINONI; ARENHART; MITIDIERO, 2015, p. 577)

Esta visión doctrinal refuerza el objetivo principal del IRDR: la armonización de las decisiones judiciales como vehículo para lograr la seguridad jurídica y la igualdad, resolviendo la controversia de manera amplia con observancia obligatoria.

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROPÓSITO DEL INSTITUTO

La creación de una Demanda de Resolución de Incidentes (DRRI) no es aplicable en todas las situaciones que involucran múltiples procedimientos, ya que el legislador estableció, en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, requisitos acumulativos que actúan como filtro, de modo que la institución se utiliza solo en los casos en que es necesaria la uniformidad.

El primer requisito, de carácter objetivo, es la repetición efectiva de procesos que contengan controversia sobre la misma cuestión jurídica. Esto demuestra que debe existir una pluralidad real de litigios en curso, y la duda a resolver no puede basarse en la valoración de hechos o pruebas específicas en cada caso (cuestión fáctica), sino más bien en la interpretación de una tesis jurídica.

El segundo requisito, de carácter subjetivo, es el riesgo de vulneración de la igualdad y la seguridad jurídica. Para su caracterización, no basta con la mera repetición procesal; es

necesario demostrar que la multiplicidad de acciones conlleva un peligro concreto de decisiones contradictorias en situaciones idénticas, vulnerando así el principio de aplicación uniforme de la ley.

Ambos supuestos deben estar presentes simultáneamente, como se establece en el artículo 976:

Artículo 976. El procedimiento para resolver reclamaciones repetitivas podrá iniciarse cuando concurra, simultáneamente:

- I - Repetición efectiva de procesos que contienen controversia únicamente sobre el mismo asunto legal;
- II - riesgo de vulnerar la igualdad y la seguridad jurídica.

En resumen, el propósito de la institución es claro: garantizar la previsibilidad y la estabilidad de las relaciones jurídicas, haciendo realidad los ideales de un sistema de justicia coherente.

La tesis jurídica, su fuerza vinculante y sus efectos en el sistema jurídico.

Es fundamental comprender la doble naturaleza del IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas). Si bien formalmente es un instrumento de derecho procesal, su propósito principal es unificar la solución de controversias de derecho sustantivo. Partiendo de esta premisa, la interpretación que lo considera simplemente una herramienta para resolver demandas repetitivas resulta, por lo tanto, restrictiva. Al instituirse para definir, por ejemplo, los límites de los daños morales en una determinada relación jurídica, el tribunal no solo establece una guía para futuras sentencias, sino que también define el contenido y el alcance de un derecho subjetivo, interviniendo directamente en las relaciones jurídicas de los ciudadanos.

La fuerza vinculante es la que provoca esta influencia material, atribuida a la tesis jurídica establecida en el IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas), tal como se prevé expresamente en el artículo 985 del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 985. Una vez juzgado el incidente, se aplicará la tesis jurídica:

- I - a todos los procedimientos individuales o colectivos que traten sobre la misma cuestión jurídica y que se estén tramitando dentro de la jurisdicción del tribunal correspondiente, incluidos los que se estén tramitando en los tribunales especiales del Estado o región correspondiente;
- II - a casos futuros que traten sobre la misma cuestión jurídica y que se tramiten dentro de la jurisdicción del tribunal, salvo revisión de conformidad con el artículo 986.



Además, el efecto vinculante transforma una decisión judicial, emitida en un caso específico, en una norma jurídica de aplicación general y obligatoria. Por lo tanto, el principio jurídico establecido deja de ser una mera solución para un grupo de casos y comienza a funcionar como precedente para resolver todos los casos futuros que aborden la misma cuestión. En este sentido, el IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas) actúa como un canal, utilizando la estructura del proceso para crear una norma que se integra al ordenamiento jurídico y comienza a regular las relaciones sociales de manera análoga al derecho.

De acuerdo con lo anterior, destaca la posición de Humberto Theodoro Junior, que resume el doble propósito del instituto:

Este mecanismo tiene como objetivo implementar la uniformidad del trato judicial para todos los posibles litigantes que se encuentren en una situación idéntica a la del caso estándar. Cumple un doble objetivo: además de racionalizar el trato judicial de los casos repetitivos (artículos 976; 980 a 984), busca establecer un precedente de observancia obligatoria (artículo 985) (THEODORO JÚNIOR, 2020).

Esta perspectiva doctrinal corrobora la conclusión de que el IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas), aunque se origina en el ámbito procesal, en última instancia resulta en la creación de una norma de derecho sustantivo que resuelve la controversia y garantiza la estabilidad de las relaciones jurídicas.

La controversia jurisprudencial en torno a los daños morales presuntos: el escenario que condujo al establecimiento de la IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes).

El establecimiento de un IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas) presupone, a la luz de lo anterior, la existencia de una controversia jurídica efectiva que pone en peligro la igualdad y la seguridad jurídica. Antes de que el asunto se resolviera mediante el IRDR No. 0005053-71.2023.8.04.0000, el escenario dentro del Tribunal de Justicia de Amazonas con respecto a la caracterización de los daños morales derivados de deducciones indebidas de cuentas bancarias era manifiestamente inestable. Esto se evidencia en la divergencia respecto a la admisibilidad de la indemnización por daños morales en demandas análogas:

Caso n.º 0729919-70.2021.8.04.0001

En vista de lo anterior, FALLO A FAVOR de las pretensiones del demandante, ordenando al demandado que se abstenga de cobrar la cuota de "Cesta Fácil Económica", ofreciendo únicamente los servicios esenciales gratuitos estipulados en la Resolución 3.919/10 del BACEN, con la opción —si el demandante lo acepta mediante un contrato debidamente firmado— de utilizar paquetes de servicios estandarizados. Asimismo, ordeno al demandado que indemnice por daños y perjuicios, devolviéndole el doble de los importes cargados a la cuenta corriente del demandante en concepto de la **cuota de "Cesta Fácil". "Económico "**. Además, condeno al banco demandado a **pagar una indemnización por los daños, moralidad**

Caso n.º 0642293-76.2022.8.04.0001

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 487, inciso I, del Código de Procedimiento Civil, dictamino... Las solicitudes presentadas se conceden PARCIALMENTE. Inicialmente, para declarar que los montos no son ejecutables. las deducciones realizadas de la cuenta corriente del solicitante bajo el epígrafe "**Bradesco Vida e Previdência**" , instruir a Se solicitó la consiguiente cancelación de lo mencionado anteriormente. descuentos, bajo pena de una multa de R\$ 100,00 (cien reales) por cada descuento, limitado a 30 (treinta) instancias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse necesario; así como condenarlo a la restitución, en En términos sencillos, de los descuentos realmente aplicados. en el período comprendido entre abril de 2021 y marzo de 2022, además de aquellos que fueron descontados en el curso de los procedimientos bajo el mismo nomenclatura, más corrección monetaria a comenzando desde cada desembolso e interés legal calculado desde citación, cuyo monto se determinará en la liquidación de **La demanda de indemnización por daños morales queda desestimada, de conformidad con la** sentencia. **justificación .**

Caso n.º 0723727-87.2022.8.04.0001

Por lo tanto, por todas las razones expuestas anteriormente, CONCEDO LA SOLICITUD y, en consecuencia:

- a) Por la presente, ordeno la cancelación de las deducciones de la cuenta corriente del Solicitante, bajo el concepto de "SEGURO DE VIDA A CRÉDITO".
- b) Por la presente ordeno al Demandado que reembolse a la Demandante el monto total deducido de su cuenta corriente como "SEGURO DE VIDA A CRÉDITO", duplicado, debidamente ajustado desde la fecha de desembolso y aumentado por un interés legal del 1% mensual, desde la fecha de notificación del proceso, de conformidad con el Artículo 42, único párrafo del Código de Protección al Consumidor.

c) Ordeno al Demandado que pague al Demandante la cantidad de R\$ 4.000,00 (cuatro mil reales) como indemnización por daños morales, más corrección monetaria e intereses legales desde la fecha de la sentencia.

d) Ordeno al Demandado que pague las costas judiciales y los honorarios de los abogados, que fijo en el 20% del monto de la sentencia.

La yuxtaposición de las sentencias anteriores demuestra inequívocamente el escenario que prevalecía entonces en la Corte de Justicia de Amazonas. Esta divergencia jurisprudencial no solo vulneraba el principio de igualdad, al tratar de manera diferente a los litigantes en situaciones idénticas, sino también la seguridad jurídica, haciendo que la decisión fuera impredecible. Por lo tanto, se cumplían las condiciones que justificaban la creación del IRDR (Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas).

La cuestión central que divide la jurisdicción de Amazonas fue si el cobro de comisiones bancarias no contractuales constituiría, en sí mismo, daños morales presuntos (*en*

re ipsa) o si se clasificaría como una mera molestia, lo que requeriría que el consumidor probara un daño concreto para tener derecho a una indemnización.

Esta falta de coherencia en la comprensión da lugar al fenómeno que Eduardo Cambi denomina «jurisprudencia de la lotería» (CAMBI, 2001): casos idénticos, que implican la misma práctica abusiva por parte de las instituciones financieras, recibieron soluciones opuestas según el tribunal al que se asignó el caso. Por un lado, las decisiones reconocieron la ofensa contra la dignidad del consumidor, estableciendo automáticamente una indemnización. Por otro lado, las sentencias sostuvieron que, sin prueba de una consecuencia más grave (como la inclusión en bases de datos de morosos o el impedimento para realizar otras transacciones), el hecho no era más que una simple molestia cotidiana.

Análisis del IRDR n.º 0005053-71.2023.8.04.0000

Habiendo abordado los requisitos de admisibilidad que justificaron el inicio del incidente, procedemos ahora al fondo del caso IRDR No. 0005053-71.2023.8.04.0000, resuelto por el Tribunal de Justicia del Estado de Amazonas. Esta sección analiza la estructura de la sentencia y el razonamiento que condujo al establecimiento del precedente vinculante, con el fin de demostrar cómo el tribunal, mediante un instrumento procesal, resolvió la aplicación del derecho sustantivo de consumo en el estado.

DEL SENTENCIA

El análisis de los méritos del incidente, realizado por el voto del Juez Relator João de Jesus Abdala Simões, parte de una premisa ya consolidada en el Tribunal: que "la deducción de comisiones bancarias no previstas en las reglamentaciones emitidas por el Banco Central de Brasil y/o no autorizadas en un acuerdo contractual constituye un acto ilícito". Al resolver este punto, el voto aísla la controversia y establece la siguiente cuestión: si tal ilicitud necesariamente produce daños morales presuntos (*in re ipsa*). *A la luz de esta pregunta, se formó la razón . decidendi* del voto respaldado por una serie de argumentos interconectados

Inicialmente, el ponente desestima el argumento de la mera molestia, calificando la conducta de la entidad financiera como una violación directa de los derechos de la personalidad del consumidor. El argumento central es que la apropiación unilateral e

indebida de fondos, incluso de cantidades modestas, «ofende la dignidad del consumidor y sus legítimas expectativas» de seguridad y confianza, pilares de la relación contractual bancaria.

A efectos de definir el concepto de daños morales, nos remitimos a la definición de Eduardo Zannoni: (...) daño o perjuicio a intereses no patrimoniales, causado por el hecho dañino, es decir, por un acto o hecho ilícito. (ZANONNI apud MIRAGEM, 2015)

De manera complementaria, los juristas Pablo Stolze Gagliano y Rodolfo Pamplona Filho consideran:

(...) podemos afirmar que el daño moral es aquel que perjudica la esfera más personal de la persona (sus derechos de personalidad), violando, por ejemplo, su intimidad, vida privada, honor e imagen, es decir, derechos constitucionales protegidos legalmente." (GAGLIANO; FILHO, 2017, p. 891)

En esa ocasión, según el entendimiento establecido en el dictamen del Juez Relator, y a pesar del reconocimiento de la concepción tradicional de la institución, se enfatizó que los daños morales deben analizarse tomando en cuenta el desequilibrio inherente de la relación jurídica entre el consumidor y las entidades financieras, de manera que se evidencia la vulnerabilidad del consumidor en dicha relación. Además, esta conclusión lógica está expresamente prevista en el Código de Protección al Consumidor.

Artículo 4. La Política Nacional de Relaciones con el Consumidor tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los consumidores, respetar su dignidad, salud y seguridad, proteger sus intereses económicos, mejorar su calidad de vida, así como garantizar la transparencia y la armonía en las relaciones con el consumidor, de conformidad con los siguientes principios:

I - reconocimiento de la vulnerabilidad del consumidor en el mercado de consumo;

En resumen, es sobre esta asimetría que el voto del ponente fundamenta su conclusión. El razonamiento de la sentencia establece que la práctica bancaria de realizar deducciones unilaterales no autorizadas, aprovechándose de esta condición de vulnerabilidad, trasciende la mera ilícita contractual para constituir una violación efectiva de la dignidad del consumidor. Sobre la base de estos supuestos, la conclusión alcanzada en la sentencia es que la naturaleza de la conducta perpetrada por los bancos genera el deber de indemnizar por daños *morales* . *ipsa* , en la medida en que vulnera la dignidad del consumidor.



Las consecuencias legales y prácticas de la IRDR (Solicitud de Resolución de Incidentes).

El establecimiento del precedente legal en la IRDR No. 0005053-71.2023.8.04.0000 representa el esfuerzo del Poder Judicial de Amazonas por garantizar la igualdad y la seguridad jurídica. Sin embargo, el análisis de este precedente no se limita a comprender su razonamiento, sino que requiere una evaluación de sus efectos y consecuencias prácticas para quienes están sujetos a la ley y para el propio sistema de justicia. Este tema se dedica a este análisis crítico, buscando responder a la siguiente pregunta: ¿protege efectivamente el precedente que consolidó los daños morales presuntos los derechos fundamentales de los consumidores o, por el contrario, podría generar externalidades negativas, como fomentar litigios abusivos y desalentar las soluciones extrajudiciales?

Fortalecer la posición del consumidor

La principal consecuencia de la tesis establecida en el IRDR es el fortalecimiento de la posición jurídica del consumidor frente a las instituciones financieras. Al consolidar el entendimiento de que la deducción indebida de comisiones constituye daños morales presuntos (*in re ipsa*), el Tribunal de Justicia de Amazonas eliminó uno de los mayores obstáculos que la jurisdicción encontraba para obtener una reparación completa por sus derechos: la prueba compleja y, a veces, inviable del daño no pecuniario.

Con el establecimiento del precedente legal, la dinámica se invierte, haciendo efectivo el acceso a la justicia y materializando la función protectora del Código de Protección al Consumidor. Este enfoque resalta el carácter preventivo de la responsabilidad civil, que busca desalentar la reincidencia de conductas perjudiciales. En este contexto, la indemnización trasciende la mera restitución, ya que actúa para desalentar las prácticas ilícitas. Dadas estas características, el artículo del Juez André Gustavo Corrêa de Andrade subraya la importancia de esta función:

La función preventiva (o disuasoria) es quizás el propósito principal y más importante de las indemnizaciones punitivas. Este tipo de indemnización desempeña un papel fundamental en situaciones excepcionales donde las indemnizaciones compensatorias no constituirían una respuesta jurídica socialmente eficaz. (ANDRADE, 2006, p. 155).

En vista de lo anterior, los efectos prácticos de la IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes) son evidentes, tanto como vector para transformar las relaciones individuales

entre consumidores y bancos, como elemento disuasorio contra las prácticas abusivas de estas instituciones .

El riesgo de la "industria de los daños morales" y los litigios abusivos

A pesar de los beneficios para la protección del consumidor, la consolidación de un precedente legal que presume daños morales ha suscitado un debate sobre el riesgo de fomentar una denominada "industria de daños morales" y litigios abusivos. Esta preocupación, expresada en las opiniones disidentes presentadas durante el juicio, argumenta que la automatización de las indemnizaciones podría incentivar la presentación masiva de demandas, a menudo sin que exista un daño moral real, con el objetivo principal de obtener una serie de beneficios económicos.

Por el contrario, esta perspectiva se ve cuestionada por el propio razonamiento de la sentencia. Contrariamente a los temores expresados en las opiniones disidentes respecto al fomento de una «industria de daños morales», la opinión mayoritaria decidió desde la perspectiva de que el argumento legal constituye una respuesta a prácticas bancarias ilícitas y reiteradas. Por lo tanto, el enfoque cambia: la «industria» que se debe combatir no es la de los litigios, sino la de las deducciones indebidas que, si bien individualmente son de escaso valor, generan beneficios para los bancos a costa de la violación sistemática de los derechos fundamentales.

En este sentido, el profesor Anderson Schreiber corrobora:

Más que inquietud con el crecimiento exponencial del número de reclamaciones de indemnización por daños morales, el uso de El término 'industria' anuncia Se trata de un rechazo frontal de su producción mecánica y artificial orientada al lucro, en una especie de enfoque capitalista hacia una institución ontológicamente existencial. **Aunque la preocupación es válido, bajo el punto desde un punto de vista científico, el Es cierto que, al menos en Brasil , su importancia es innegable, ya que, en la mayoría de los casos, el resultado de las demandas por daños morales es más frustrante que realmente enriquecedor .** (SCHREIBER citado por FRANK; OLIVEIRA; CORRÊA, 2013, p. 10, énfasis añadido).

Además, cabe destacar la protección constitucional de los derechos del consumidor:

Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción alguna, garantizando a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, en los siguientes términos:
XXXII - El Estado promoverá, de conformidad con la ley, la protección del consumidor;

Siguiendo este razonamiento, la opinión del juez ponente sostiene que invertir la lógica (es decir, castigar al consumidor con una carga probatoria excesiva para desalentar las demandas) equivaldría a premiar la conducta ilícita del proveedor. Por lo tanto, la decisión parte de la premisa de que la causa principal de los litigios masivos es la falta de respeto del mercado hacia los derechos del consumidor, y no los litigios abusivos.

Además, es importante destacar que el sistema jurídico cuenta con sus propios mecanismos para frenar los litigios de mala fe, como las sanciones por litigios abusivos y la posibilidad de que el juez, en un caso concreto, identifique y reprima los abusos.

Como ejemplo de tales mecanismos, el Código de Procedimiento Civil establece:

Artículo 81. De oficio o a petición, el juez ordenará al litigante que actúe de mala fe pagar una multa, que será mayor del uno por ciento y menor del diez por ciento del valor ajustado del caso, indemnizar a la parte contraria por las pérdidas sufridas y sufragar los honorarios de los abogados y todos los gastos incurridos.

§ 1. Cuando dos o más litigantes actúen de mala fe, el juez condenará a cada uno en proporción a su interés respectivo en el caso, o solidariamente a quienes se confabularon para perjudicar a la parte contraria. § 2. Cuando el valor del caso sea insignificante o inestimable, la multa podrá fijarse hasta en diez veces el valor del salario mínimo.

§ 3 El monto de la indemnización será determinado por el juez o, si no es posible medirlo, liquidado por arbitraje o por procedimiento ordinario, dentro del mismo procedimiento.

En resumen, la decisión fue el resultado de sopesar el riesgo potencial de abusos procesales (que pueden prevenirse) frente a la certeza de que las prácticas bancarias ilícitas seguirán perjudicando a los consumidores; se optó por la protección de la parte vulnerable en la relación jurídica.

El impacto en los acuerdos extrajudiciales

Uno de los efectos más relevantes de la tesis establecida por la IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes) se manifiesta en la esfera previa al juicio, alterando la dinámica de la autocomposición. Durante el proceso, uno de los argumentos centrales esgrimidos por las instituciones financieras fue que la fijación de daños morales *en re Esto* desincentivaría la firma de acuerdos, empeorando la situación para las empresas e incrementando los litigios.

La lógica subyacente a esta afirmación es que la previsibilidad de un fallo judicial crea un margen de negociación. Por lo tanto, el consumidor, consciente de sus probabilidades de éxito en un litigio, tendría menos incentivos para aceptar acuerdos extrajudiciales con

montos fijados arbitrariamente por la institución financiera, prefiriendo buscar una compensación total y garantizada a través de los tribunales.

Sin embargo, esta perspectiva puede ser cuestionada desde el punto de vista de la racionalidad económica. Esto se debe a que, según el Análisis Económico del Derecho, la decisión de litigar depende del equilibrio de los costos totales del proceso y no solo del beneficio previsto. Desde esta perspectiva, llegar a un acuerdo es más ventajoso para el consumidor siempre que su costo sea menor que el costo probable de una sentencia judicial contra la institución. Como explican Cooter y Ulen :

Para presentar una demanda, el demandante suele contratar a un abogado. Si el valor esperado de la sentencia es mayor o igual al costo del litigio, decidirá presentar la demanda. Sin embargo, si el valor esperado es menor que el costo del litigio, decidirá no presentarla .

(COOTER; ULEN apud RODRIGUES NETO, 2016, p. 197, cursiva agregada).

Aplicando esta lógica a la tesis de la Demanda de Resolución de Incidentes (IRDR, por sus siglas en inglés), y al hacer que la convicción sea prácticamente segura, la institución financiera se ve incentivada a resolver el conflicto rápidamente por una cantidad justa y a cesar las prácticas indebidas.

Por lo tanto, lo que la tesis pretende desalentar no son los acuerdos en sí mismos, sino los acuerdos por cantidades insignificantes, ya que el efecto real de la Demanda de Resolución de Incidentes (DRRI), en este contexto, es reequilibrar la relación jurídica, naturalmente desequilibrada por la disparidad económica entre las partes, forzando un cambio de paradigma donde, a través de la gestión de costes y la prevención de daños, el acuerdo se convierte en la alternativa más inteligente para los litigantes.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PRÁCTICOS DE LA DECISIÓN

Un análisis de los efectos prácticos de la IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes) revela una tensión inherente en el esfuerzo por estandarizar la ley, que, en este caso, involucró la protección del consumidor y la preocupación por los posibles efectos de la decisión. Por lo tanto, el precedente legal que estableció daños morales presuntos por deducciones indebidas de paquetes de cuentas bancarias en el estado de Amazonas es un ejemplo paradigmático de esta tensión, lo que exige considerar los efectos materiales de esta sentencia.

A primera vista, la decisión representa un avance innegable en la realización de los derechos del consumidor, ya que, al eliminar la carga de la prueba de los daños no patrimoniales y reforzar su carácter preventivo, el tribunal mitigó el desequilibrio en la relación entre consumidores y bancos. Sin embargo, este mismo argumento suscita preocupaciones que no pueden desestimarse sin más, como el posible fomento de litigios abusivos y el riesgo de trivializar el concepto de daños morales. Lo cierto es que, como se ha demostrado, la doctrina, la jurisprudencia y la legislación antes mencionadas corroboran la idea de que esta preocupación, si bien pertinente, no es una consecuencia inevitable.

protegido refuerza la posición de la parte vulnerable . Antes de que se estableciera este precedente legal, la incertidumbre del resultado judicial, sumada a la reconocida vulnerabilidad del consumidor, solía derivar en acuerdos que no reflejaban la verdadera magnitud del daño, a menudo por importes insignificantes. Por lo tanto, al establecer un resultado judicial predecible, este precedente mitiga este desequilibrio, brindando mayor seguridad jurídica a la relación entre consumidores e instituciones bancarias.

De este modo, la evaluación llevada a cabo por el tribunal, a través del instituto procesal IRDR (Incident of Resolution of Repetitive Demands), generó efectos materiales relevantes, forzando un estándar de negociación más equilibrado para las disputas de consumo de esta naturaleza en el estado de Amazonas.

CONSIDERACIONES FINALES

Al finalizar este estudio, retomamos la pregunta central que motivó este trabajo: ¿cuáles son las consecuencias legales y prácticas de la tesis establecida en la IRDR n.º 000505371.2.23.8.04.0000? La respuesta, tras la investigación, es que los efectos de la institución procesal trascienden significativamente la mera estandarización de la jurisprudencia, proyectándose decisivamente sobre el derecho sustantivo.

Por lo tanto, la investigación demostró que el establecimiento de la Demanda de Resolución de Incidentes (DRRI) fue una respuesta apropiada al escenario de incertidumbre jurídica que afectaba la jurisdicción del Estado de Amazonas, en el que la controversia sobre los presuntos daños morales resultó en una clara violación de la igualdad.

Basándose en el precedente legal establecido en la mencionada IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes), el Tribunal de Justicia de Amazonas ha redefinido, en la práctica, el alcance del derecho a indemnización por daños morales para miles de ciudadanos.



La evaluación crítica de las consecuencias de esta decisión fue mayoritariamente positiva. Esto reafirmó los derechos del consumidor y el carácter preventivo de la acción judicial *en materia de seguros. ipsa* en caso de violación de ese derecho; mientras que el temor al fortalecimiento de la llamada "industria de daños morales" se consideró un riesgo que debía ser gestionado por el sistema, sin paralizar la eficacia en relación con la protección de la parte vulnerable.

Además, dada la previsibilidad del resultado judicial, se observó un cambio en la dinámica de las negociaciones extrajudiciales, lo que dio lugar a acuerdos más ventajosos para el consumidor.

De hecho, el Incidente para la Resolución de Demandas Repetitivas, investigado en esta investigación, ha demostrado ser una herramienta procedimental con un impacto material notable.

Esto se debe a que la decisión en estudio tiene efectos que van más allá del derecho procesal y establece un nuevo paradigma para las relaciones bancarias con los consumidores en Amazonas, demostrando que la IRDR (Demanda de Resolución de Incidentes) sirve como instrumento para la defensa de los derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANDRADE, André Gustavo Correa de. Daños punitivos. **Revista EMERJ**, Río de Janeiro, v. 9, n. 36, pág. 135-168, 2006. Disponible en: https://www.emerj.tjrj.jus.br/revistaemerj_online/edicoes/revista36/revista36_135.pdf. Consultado el: 10 de septiembre de 2025.

BRASIL. **Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988**. Brasilia, DF: Presidencia de la República, 1988. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Consultado el 15 de agosto de 2025.

BRASIL. Ley N° 8.078, del 11 de septiembre de 1990. Establece medidas de protección al consumidor y otras disposiciones. En: **Gaceta Oficial de la República Federativa de Brasil**, Brasilia, DF, 12 de septiembre de 1990. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18078compilado.htm. Consultado el: 15 de agosto de 2025.

BRASIL. Ley N° 13.105, de 16 de marzo de 2015. Establece el Código de Procedimiento Civil. En: **Gaceta Oficial de la República Federativa de Brasil**, Brasilia, DF, 17 de marzo de 2015. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015/2018/2015/lei/113105.htm. Consultado el: 15 de agosto de 2025.



BRASIL. Tribunal de Justicia del Estado de Amazonas. Salas Mixtas. **Incidente para la Resolución de Demandas Repetitivas N° 0005053-71.2023.8.04.0000** . Relator: Juez João de Jesus Abdala Simões. Manaus, 12 de abril de 2024. Disponible en: <https://consultasaj.tjam.jus.br/cposger/show.do?processo.codigo=P0000B08F0000> . Consultado el: 31 de julio de 2025.

CAMBI, Eduardo. **Jurisprudencia de Loterías** . Revista dos Tribunais, São Paulo, v. 78, p. 108-128, 2001.

FRANCO, Felipe; OLIVEIRA, Ligia Ziggotti de; CORRÊA, Rafael. ¿La industria del daño moral? Consideraciones basadas en un análisis doctrinal y jurisprudencial. **Revista da Faculdade de Direito da UERJ** , Río de Janeiro, n. 23 de 2013. Disponible en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/revistadir/article/view/9726> . Consultado el: 1 de septiembre de 2025.

GAGLIANO, Pablo Stolze; PAMPLONA FILHO, Rodolfo. **Manual de Derecho Civil** : Tomo Único. São Paulo: Saraiva, 2017.

MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sergio Cruz; MITIDIERO, Daniel. **Nuevo Curso de Procedimiento Civil** : Protección de Derechos por el Procedimiento Común. Revista dos Tribunais, São Paulo, v.2, 2015.

MIRAGEM, Bruno. **Derecho Civil: Responsabilidad Civil** . São Paulo: Saraiva, 2015.

RODRIGUES NETO, João Máximo. La relevancia de los precedentes en el análisis económico de los litigios. **Revista da Procuradoria-Geral do Estado do Rio Grande do Sul** , Porto Alegre, n. 76, pág. 193-215, 2016. Disponible en: <https://www.pge.rs.gov.br/upload/arquivos/201705/31182123-revista-76-6.pdf> . Consultado el: 2 de septiembre de 2025.

THEODORO JÚNIOR, Humberto. Incident of resolution of repetitive demands: nature and function. **GEN Jurídico** , 14 de febrero de 2020. Disponible en: <https://blog.grupogen.com.br/juridico/postagens/artigos/resolucao-de-demandas-repetitivas/> . Consultado el: 2 de septiembre de 2025.